



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-01538-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).-

1. Visto el informe secretarial de 30 de marzo de 2022 precedente (folio 182), se **REITERA** la solicitud a la Fiscalía Veintiséis Seccional de Ibagué, para que en un término no superior a quince (15) días, informe de manera concreta a esta Corporación acerca del estado en que se encuentra la investigación desplegada dentro de la causa No. **760016099093201902014**, relacionada con la falsedad en documento público, el fraude procesal y los delitos conexos, denunciados por los revisionistas, tal y como se deprecó en en auto de pruebas y su complementario (folios 166-167 y 172).

Exhórtese a los destinatarios sobre el deber que tienen de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, dando cabal respuesta a lo solicitado en el proveído enunciado.

2. En relación con la manifestación efectuada por el curador *ad litem* designado para representar a las personas indeterminadas en la causa de la referencia, quien recalcó la

solicitud de la fijación de “*gastos y honorarios*” a su favor, previamente elevada, deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en de 30 de noviembre de 2021.

Proveído por medio del cual se le indicó al auxiliar de justicia, de un lado, que el reconocimiento de dichos emolumentos no es procedente porque, se insiste, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso su pago fue descartado, con el propósito de afianzar la vocación social del ejercicio de la profesión del derecho.

Y del otro, que con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones reguladas en ese compendio normativo y en el Decreto 806 de 2020, ya no se debe incurrir en esas erogaciones, pues, actualmente la consulta de actuaciones se puede efectuar a través de la página web de la Rama Judicial, el envío de memoriales se realiza por parte de la Secretaría de la Sala vía correo electrónico y es posible acceder al expediente digital o digitalizado mediante links electrónicos que remite por el mismo medio esa dependencia.

De ahí que, las ayudas tecnológicas enunciadas no solo facilitan la consulta de los procesos en tiempo real, sino que minimizan al máximo cualquier tipo de gasto en el que antaño se incurría; y por ende, tampoco se hace necesario contar con intermediarios para llevar a cabo las labores de curador *ad-litem*.

3. Enviada la comunicación en compañía de los autos citados en el numeral primero de esta providencia, y agotado el tiempo prudencial para la respuesta, la Secretaría ingresará el expediente a Despacho para lo que haya lugar.

Notifíquese,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Álvaro Fernando García Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 29C0524DD739BA16FAA4D1571B3499C0AA75506AB52A35B547691D2C9BBF293E

Documento generado en 2022-04-20